

*2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”  
“2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur”  
“Octubre mes de la Sudcaliforniedad”*

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE SEGURIDAD PUBLICA.

**DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DE LA XIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS  
COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE SEGURIDAD PUBLICA  
MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCION VII DEL ARTÍCULO  
285 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SUR, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES:**

*2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”  
“2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur”  
“Octubre mes de la Sudcaliforniedad”*

## **A N T E C E D E N T E S:**

I.- Turnada que fue a la Comisiones Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Seguridad Publica para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo **285** del Código Penal para el Estado de Baja California Sur, que fue presentada como iniciador por el **DIPUTADO VICTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional.

II.- De acuerdo a la iniciativa de referencia estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Seguridad Publica dictamina con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 y 114 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, procede en consecuencia a emitir el dictamen correspondiente, bajo los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S:**

## PODER LEGISLATIVO

*2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”  
“2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur”  
“Octubre mes de la Sudcaliforniedad”*

**PRIMERO.-** Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Seguridad Publica de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracciones I, XX y 55 fracción I, inciso c), y 55 fracción XX, inciso c), 65 y 113 de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en referencia.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo establecido por el artículo 57 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Baja California Sur, y 101 fracción II, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, el iniciador tiene facultad a presentar a consideración de esta asamblea popular iniciativa iniciativas con proyecto de ley o de decreto.

**TERCERO.-** Que el iniciador refiere en su exposición de motivos, entre otras cosas como argumentos para sostener su propuesta legislativa lo siguiente:

## PODER LEGISLATIVO

*2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”  
“2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur”  
“Octubre mes de la Sudcaliforniedad”*

I.- Que el abuso sexual es un acto que menoscaba los derechos fundamentales de las personas; sin duda, es alarmante cuando se comete en contra de cualquier persona, sin embargo, preocupa el hecho de que esta actividad se ha acrecentado dentro de las escuelas públicas de nuestro Estado, particularmente del Municipio de Los Cabos, poniendo en riesgo a un gran número de menores de edad.

II.- Que La Convención sobre los Derechos de los Niños, en su artículo 19 numeral primero, señala que:

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas Legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.”

III.- Que nuestro País al ratificar el citado instrumento internacional, adquirió una serie de compromisos para fomentar el bienestar de los menores de edad y velar por la protección de sus derechos fundamentales.

*2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”  
“2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur”  
“Octubre mes de la Sudcaliforniedad”*

**IV.-** Que es necesario cuando en el delito de violación sea cometido por el personal docente o cualquier tipo de personal que labore en instituciones educativas sea debidamente sancionado, dado que en muchas ocasiones el abuso sexual y la violación a niños y jóvenes perpetrada por maestros o trabajadores de escuelas, en pocas ocasiones son llevados ante la justicia penal y su sanción máxima por parte de las autoridades educativas es su traslado a otra institución.

**V.-** Que es primordial reformar la legislación penal y hacerla más clara, para que podamos hacer frente a esta situación y no permitir que estos actos delictivos queden impunes.

**CUARTO.-** Estas Comisiones Dictaminadoras una vez realizada la ponderación técnica jurídica de la propuesta realizada por la iniciadora, considera procedente la iniciativa en estudio bajo los siguientes lineamientos:

Primeramente es de considerarse que las penas se elevan en los textos normativos atendiendo precisamente a una realidad social y jurídica que motive precisamente un tratamiento

*2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”  
“2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur”  
“Octubre mes de la Sudcaliforniedad”*

especial y ejemplar para que a la sociedad se le retribuya del mal que se le ha causado.

Así las cosas al ser el delito de violación de grave afectación a uno de los bienes jurídicamente tutelados a la sociedad de mayor importancia, como lo es la libertad sexual y que tal como lo expresa el iniciador se ha aumentado el número de casos en los que estos casos se cometen en escuelas de nuestro estado, además sin pasar por alto que el artículo **285** del código punitivo estatal, precisamente ya establece penas ejemplares para el caso de que la violación se cometa dentro de los supuestos enunciados en el citado artículo, en tal virtud no se considera procedente que se aumente la pena.

Así mismo se considera factible de acuerdo a la técnica jurídica penal las reformas al texto legislativo que propone el iniciador a la fracción **VII** del artículo antes enunciado, ya que las mismas no tienden a desvirtuar la hipótesis normativa, y es jurídicamente posible dado que la propuesta del legislador es tendiente a aportar al tipo penal la clarificación de la calidad de los sujetos activos del delito al referirse al personal docente, administrativo,

*2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”  
“2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur”  
“Octubre mes de la Sudcaliforniedad”*

directivo y operativo. En el mismo sentido se establece la calidad específica del sujeto pasivo del delito al referirse a la persona sobre la cual recae la conducta a los educandos.

Dándole con lo anterior mayor claridad al texto legislativo y respetando el espíritu del legislador redactor de la referida hipótesis normativa, dado que es claro que la intención del legislador fue que se castigara con mayores penas a quienes cometieran el delito de violación en el interior de recintos educativos.

A lo anterior el presente dictamen se amplía con fundamento en artículo **114** de nuestra ley reglamentaria, para que dentro del texto normativo se establezca que el delito se cometa dentro cualquier centro de enseñanza extraescolar e instituciones afines, también se considere con pena agravada, ya que las violaciones también pueden ocurrir dentro de escuelas de idiomas, artísticas, institutos de belleza, deportivas, entre otras. Lo anterior para ampliar la protección normativa.

*2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”  
“2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur”  
“Octubre mes de la Sudcaliforniedad”*

Además la propuesta del legislador iniciador del establecimiento como pena adicional consistente en la destitución, en su caso, e inhabilitación definitiva para desempeñar otro empleo, cargo o comisión en instituciones educativas públicas y privadas de nuestro Estado al sujeto activo del delito, se considera también que es procedente la misma.

**QUINTO.-** De conformidad a lo establecido en los artículos 113, 114, 115 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria en Vigor, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea Popular, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**DECRETA:**

**SE REFORMA LA FRACCION VII DEL ARTÍCULO 285 DEL  
CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción **VII** del Artículo **285** del Código Penal Para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:



*2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”  
“2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur”  
“Octubre mes de la Sudcaliforniedad”*

**ARTÍCULO 285.- . . .**

**I a VI.- . . .**

**VII.-** Si el delito fuere cometido en el interior de las instituciones públicas o privadas de educación inicial, especial, básica, media superior, superior, o en sus inmediaciones o en cualquier centro de enseñanza extraescolar e instituciones afines por personal docente, administrativo, directivo y operativo contra los educandos.

En este supuesto además de la pena privativa de libertad, se impondrán destitución, en su caso, e inhabilitación definitiva para desempeñar otro empleo, cargo o comisión en instituciones educativas públicas y privadas de nuestro Estado o en cualquier centro de enseñanza extraescolar e instituciones afines; y

**VIII.- . . .**

**T R A N S I T O R I O**

**UNICO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES “LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2012.**

*2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”  
“2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur”  
“Octubre mes de la Sudcaliforniedad”*

**ATENTAMENTE**

**LAS COMISIONES UNIDAS DE:**

**PUNTOS**

**CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

**DIP. JISELA PAES MARTINEZ.**

**PRESIDENTA.**

**DIP. PABLO SERGIO BARRON PINTO.**

**SECRETARIO.**

**DIP. SANTOS RIVAS GARCIA.**

**SECRETARIO.**

*2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”  
“2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur”  
“Octubre mes de la Sudcaliforniedad”*

**SEGURIDAD PÚBLICA.**

**DIP. OMAR ANTONIO ZAVALA AGUNDEZ.  
PRESIDENTE.**

**DIP. VICTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA.  
SECRETARIO.**

**DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ.  
SECRETARIO.**